

**CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS:
ADQUISICION DE LICENCIAS WEBSHERE APPLICATION SERVER Y SERVICIO DE SOPORTE E
IMPLEMENTACION ESPECIALIZADO PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1: Objeto. El presente Pliego establece las condiciones particulares para la Adquisición de Licencias WebSphere Application Server y el Servicio de Soporte e Implementación Especializado, para el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

El servicio deberá prestarse en un todo conforme a las exigencias contenidas en este Pliego, Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas.

En su aspecto jurídico, este pliego sólo constituye una invitación a formular ofertas relativas al objeto de la contratación, motivo por el cual no obliga ni vincula al Banco.

A las empresas que participen en el concurso se las denominará Proponentes u Oferentes, y a la que le sea adjudicado el mismo, Adjudicataria, Empresa o Contratista.

Artículo 2: Capacidad para ser oferente. Pueden ser Oferentes las personas humanas o jurídicas que acrediten experiencia e idoneidad respecto al objeto del presente Concurso de Precios, tengan capacidad para obligarse conforme la legislación argentina, y que reúnan los requisitos y recaudos previstos en el Pliego de Condiciones Generales y en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3: Lugar, horario y plazo para adquirir los Pliegos. En el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Gerencia de Compras y Contrataciones, Subgerencia Gestión de Ofertas y Proveedores, sita en Edificio Inteligente Bancor en calle Buenos Aires nº 147 piso cuarto de la Ciudad de Córdoba, como así también en Sucursal Buenos Aires sita en calle Bartolomé Mitre 335/41, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Sucursal Rosario, sita en calle Santa Fe 1098, de la ciudad de Rosario, en todos los casos en horario bancario y hasta el día 13 de abril de 2018, inclusive.

Artículo 4: Precio de Adquisición de los Pliegos. Se fija en la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00)

Los interesados podrán utilizar los siguientes medios de pago:

- Homebanking
- Interbanking
- Cámara Electrónica de Compensación (CEC)

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, CBU 0200900501000001359577, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro. de cuenta: 1359507

Con instrucciones de pago: "CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICION DE LICENCIAS WEBSHERE APPLICATION SERVER Y SERVICIO DE SOPORTE E IMPLEMENTACION ESPECIALIZADO PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A."

En el caso de utilizar como medio de pago la Cámara Electrónica de Compensación (CEC), el oferente deberá efectuar la transacción hasta 72 horas antes de la fecha límite establecida para la venta de

pliegos. El Banco no entregará los pliegos al oferente, hasta tanto tenga constancia de que los fondos depositados se encuentran acreditados.

Artículo 5: Lugar y término para solicitar aclaraciones. En el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Gerencia de Compras y Contrataciones, Subgerencia Gestión de Ofertas y Proveedores, sita en Edificio Inteligente Bancor calle Buenos Aires nº 147 piso cuarto de la Ciudad de Córdoba. Todos los pedidos de aclaraciones deberán ser hechos por escrito, acompañados de su versión en soporte óptico (CD) en documento extensión “.xls” (Excel) sin excepción y hasta el día 12 de abril de 2018, inclusive.

Los mismos también podrán ser efectuados a través de correo electrónico a la siguiente dirección: recepciondeofertas@bancor.com.ar; haciendo expresa mención en el asunto al nombre del Concurso de Precios. Si el Banco lo considera oportuno, las respuestas a las consultas y pedidos de aclaraciones se comunicarán mediante notificaciones cursadas por medio de correo electrónico.

Artículo 6: Lugar, fecha y hora de presentación de las propuestas. En el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Gerencia de Compras y Contrataciones, Subgerencia Gestión de Ofertas y Proveedores, sita en Edificio Inteligente Bancor en calle Buenos Aires nº 147 piso cuarto de la Ciudad de Córdoba, el día 17 de abril de 2018, a las 12:00 horas.

Artículo 7: Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas. En el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Gerencia de Compras y Contrataciones, Subgerencia Gestión de Ofertas y Proveedores, sita en Edificio Inteligente Bancor en calle Buenos Aires nº 147 piso cuarto de la Ciudad de Córdoba, el día 17 de abril de 2018, a las 12:00 horas.

Artículo 8: Conocimiento de los pliegos. La presentación de las ofertas implica por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la contratación, por lo que no se podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente Pliego, del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas, y el sólo hecho de intervenir implica la comprensión y aceptación de sus cláusulas. Se considera que cada oferente al participar del presente Concurso, lo hace con perfecto conocimiento de causa y que se ha informado debidamente sobre posibles inconvenientes que se pueden oponer a una normal provisión de las licencias y/o prestación del servicio y demás circunstancias que pueden influir en el cumplimiento del objeto de la contratación. No se admitirán por ningún motivo, reclamos que se funden en la falta de conocimiento de información, o en deficiencias generadas por interpretaciones equivocadas de las mismas.

En virtud de lo arriba expuesto, el oferente acepta que cualquier excepción y/o condicionamiento que se pudiere haber incorporado en la Oferta, representará un apartamiento a los Pliegos, aceptando en forma expresa e irrevocable que aquello pueda: (i) tenerse por no escrito, primando en cualquier caso lo que dijera o dispusieran los Pliegos; (ii) importar la desestimación y/o el rechazo de la Oferta.

Artículo 9: Solicitud de admisión. Se deberá consignar en y/o adjuntar a la misma:

1. Denominación del Concurso.
2. Nombre del Oferente.
3. Domicilio especial del Oferente, establecido en la Ciudad de Córdoba.
4. Constancia de estar Inscrito en el Registro Único de Proveedores del Banco o bien de haber iniciado el trámite de inscripción.

Artículo 10: Forma de Cotización. Contenido de la Oferta. La documentación referente a las propuestas debe estar acompañada de su versión en soporte óptico (CD) en documento extensión “.xls” (Excel), sin excepción. En caso de divergencia entre la versión contenida en soporte papel y la contenida en soporte óptico, se tendrá por válida la referida en primer lugar.

El Oferente deberá indicar el precio total de su cotización en pesos. La cotización se deberá presentar de acuerdo a los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas firmada por el proponente o por el representante legal en el caso de las personas jurídicas, con sello aclaratorio. Dicho precio debe ser neto del I.V.A. o manifestar que lo incluye.

La propuesta deberá comprender todos los aspectos, con arreglo a los términos de este Pliego, del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas; incluyendo también todas aquellas condiciones, que sin estar expresamente indicadas fueran necesarias para una correcta provisión y/o prestación de servicios, no reconociéndose posteriores reclamos que surjan de los mismos.

El/los oferente/s presupuestará/n las provisiones y/o servicios de tal suerte que a juicio del Banco resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere en el Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentación.

El precio cotizado o propuesto por el proponente involucra y comprende todos los gastos en que deba incurrir el mismo para la provisión y/o servicio que se contrate, razón por la cual el Banco no reconoce ni abona suma dineraria alguna al oferente que resulte adjudicatario, por los aludidos conceptos o similares. Los oferentes deberán cotizar todo conforme a lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

El Banco se reserva la facultad de rechazar sin expresión de causa, integral o parcialmente cada oferta. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a reclamo alguno a favor del oferente.

Artículo 11: Propuesta Alternativa. Los oferentes podrán presentar propuestas alternativas siempre y cuando las mismas no alteren o modifiquen bajo ningún aspecto las condiciones operativas descritas en el presente pliego, Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas.

Las propuestas alternativas deberán significar mejoras económicas concretas para el Banco. Para el supuesto que se adjudicare una propuesta distinta a la contenida en el pliego pertinente, los demás oferentes carecerán de derecho y acción para efectuar reclamos al Banco y/o para promover demanda en su contra, por cuanto dichos proponentes también tuvieron la posibilidad de efectuar un ofrecimiento alternativo al contenido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Artículo 12: Sistema de Contratación. El adjudicatario se debe hacer cargo de todos los rubros y gastos, a efectos de que se cumpla con el objeto de la contratación y con la finalidad proyectada, y debe asumir los riesgos, omisiones, errores y demás factores que pudieren ocurrir.

Artículo 13: Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Los Oferentes deben constituir una garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo normado en el Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales, de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000,00) por los siguientes medios de pago:

- Homebanking
- Interbanking
- Cámara Electrónica de Compensación (CEC)

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, CBU 0200900501000001359577, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro. de cuenta: 1359507

Con instrucciones de pago: “CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICION DE LICENCIAS WEBSHERE APPLICATION SERVER Y SERVICIO DE SOPORTE E IMPLEMENTACION ESPECIALIZADO PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.”

En el caso de utilizar como medio de pago la Cámara Electrónica de Compensación (CEC), el oferente deberá tomar los recaudos necesarios a fin de que el importe depositado como Garantía de Mantenimiento de Oferta se encuentre acreditado para el BANCO antes de la apertura de los sobres que contienen las propuestas.

Esta garantía no generará ningún tipo de intereses. Los proponentes carecerán de derecho y acción para reclamar y/o demandar al Banco por cualquier motivo vinculado a esta garantía cuando sus ofertas sean rechazadas.

El oferente puede, en sustitución de la transferencia en garantía precedentemente aludida, entregar al Banco:

- 1) Un Documento (Fianza) por el cual otra Entidad Bancaria a satisfacción del Banco, se constituya en liso, llano y principal pagadora de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la adjudicataria (en los términos de los artículos 1574 y ss, 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del Banco, en la cual conste que:
 - a) el importe de la garantía será abonado a simple requerimiento de su beneficiario.
 - b) la garantía subsistirá hasta la conclusión definitiva del contrato.

- 2) Un Seguro de Caucción contratado por las Compañías de Seguros enumeradas en el Art. 16: “Garantía de Cumplimiento Contractual”:

En caso de sustitución, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la garantía propuesta por el oferente, a su conveniencia y satisfacción, sin expresar motivo. En el caso de realizar una propuesta a través de un compromiso de constitución de UTE, deberá presentarse esta Garantía a nombre de todos los Integrantes del Oferente, seguido de la leyenda “UTE en formación”; o bien presentar la Garantía por cada una de las sociedades que constituirán la UTE.

Artículo 14: Validez de las Propuestas. Las propuestas u ofertas formuladas al Banco tienen el carácter de oferta en firme durante el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día de la apertura de las ofertas, renunciando por ende el proponente a la facultad de modificar, retractar, retirar, revocar o desistir dicha oferta, de manera que durante el plazo de vigencia y mantenimiento de la propuesta, el oferente queda vinculado o ligado a ella, motivo por el cual, con la sola aceptación del Banco queda perfeccionado el contrato, aunque durante el plazo de mantenimiento de la oferta, el oferente hubiere manifestado su voluntad de modificarla, retractarla, revocarla, retirarla o desistirla.

El plazo de validez de las ofertas o propuestas presentadas al Banco, quedará automáticamente prorrogado por igual término al original y por única vez, salvo que el oferente notifique fehacientemente al Banco su voluntad en contrario, dentro del plazo de cinco (05) días anteriores al vencimiento del plazo de validez originaria de la oferta.

Asimismo, el plazo de validez de las propuestas quedará automáticamente ampliado por otro término de extensión igual al originario en caso de que el Banco solicitase a los oferentes la mejora de las ofertas presentadas, conforme lo dispuesto en el art. 31 del Pliego de Condiciones Generales, contado a partir de dicha solicitud.

Artículo 15: Adjudicación. El Banco se reserva el derecho de adjudicar el presente Concurso de Precios de acuerdo a su conveniencia, incluso de parcializar, adjudicando a diferentes oferentes los ítems concursados.

Artículo 16: Garantía de Cumplimiento Contractual. Dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de comunicación fehaciente de la adjudicación, la adjudicataria deberá constituir y acreditar fehacientemente ante la Gerencia de Compras y Contrataciones del Banco una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º del Pliego de Condiciones Generales, mediante un depósito en efectivo en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., utilizando a tal fin el comprobante "DEPÓSITO EN EFECTIVO POR CONCURSO" o efectuando una transferencia, por los siguientes medios de pago:

- Homebanking
- Interbanking
- Cámara Electrónica de Compensación (CEC)

Indicando como titular de la cuenta para efectuar la transferencia al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Cuit 30-99922856-5, CBU 0200900501000001359577, Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente, Nro. de cuenta: 1359507

Con instrucciones de pago: "CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS: ADQUISICION DE LICENCIAS WEBSHERE APPLICATION SERVER Y SERVICIO DE SOPORTE E IMPLEMENTACION ESPECIALIZADO PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A."

En el caso de utilizar como medio de pago la Cámara Electrónica de Compensación (CEC), el oferente deberá tomar los recaudos necesarios a fin de que el importe depositado como Garantía de Cumplimiento Contractual se encuentre acreditado para el BANCO dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la notificación de la adjudicación.

Esta garantía no generará ningún tipo de intereses.

El oferente puede, en sustitución de la transferencia en garantía precedentemente aludida, entregar al Banco:

- 1) Un Documento (Fianza) por el cual otra Entidad Bancaria a satisfacción del Banco, se constituya en liso, llano y principal pagadora de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la adjudicataria (en los términos de los artículos 1574 y ss, 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del Banco, en la cual conste que:
 - a) el importe de la garantía será abonado a simple requerimiento de su beneficiario.
 - b) la garantía subsistirá hasta la conclusión definitiva del contrato.
- 2) Un Seguro de Caucción contratado con una de las siguientes compañías de seguros:
 1. ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.
 2. FIANZAS Y CRÉDITOS S.A.
 3. CHUBB ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.
 4. AFIANZADORA LATINOAMERICANA
 5. ALBA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 6. ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 7. BERKLEY INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.

8. ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.
9. SANCOR COOP. DE SEGUROS LMTDA.
10. MAPFRE ARGENTINA.
11. ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A.
12. SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
13. PRUDENCIA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.
14. LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS.
15. CIA DE SEGUROS EL NORTE S.A.
16. CAJA DE SEGUROS S.A.

En caso de sustitución, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la garantía propuesta por el oferente, a su conveniencia y satisfacción, sin expresar motivo.

Artículo 17: Reintegro de Garantía de Cumplimiento Contractual. El Banco resolverá la devolución de la/s garantía/s de cumplimiento contractual, dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del Banco, previo pedido del adjudicatario por nota a la Subgerencia Gestión de Ofertas y Proveedores.

Artículo 18: Personal del Adjudicatario.

- 1) El personal del adjudicatario destinado a la provisión y/o prestación de servicio objeto del presente Concurso de Precios y afectado al soporte técnico deberá estar vinculado bajo relación de dependencia económica y jurídica única y exclusivamente con el adjudicatario, inexistiendo contrato de trabajo y relación de empleo entre el aludido personal y el Banco. Es responsabilidad del adjudicatario cumplir y haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le impone la legislación laboral, convencional, previsional y sindical actual y futura, con relación al aludido personal.
- 2) El personal del adjudicatario, solo y únicamente recibirá órdenes e instrucciones del mismo, respecto de la ejecución de las obligaciones emergentes de la contratación.
- 3) El personal que preste actividad respecto de las provisiones y/o servicios contratados por el Banco con el adjudicatario, podrá ser destinado por éste a prestar idénticos trabajos u otras tareas a favor de terceros. Inexiste exclusividad.
- 4) El personal de la adjudicataria que cumpla las provisiones y/o servicios contratados, deberá presentar aspecto pulcro y aseado, debiendo usar a la altura de la solapa izquierda de su vestimenta, una placa identificatoria donde se consignará en forma visible: nombre y apellido y a la empresa a la cual pertenece.
- 5) El adjudicatario deberá destinar el suficiente número de empleados para realizar en forma adecuada y eficiente las provisiones y/o servicios contratados.
- 6) El adjudicatario deberá realizar las provisiones y/o servicios contratados con personal adecuadamente preparado para ello.
- 7) El adjudicatario está obligado a entregar a todo el personal destinado a prestar su actividad una credencial por el emitida, como medida de seguridad para el ingreso a los locales del Banco, debiendo adoptar el adjudicatario todos los recaudos necesarios, para que todo su personal que cumpla tareas relacionadas con los servicios contratados exhiba, cada vez que se requiera, la identificación de los agentes, en el momento en que se lo soliciten.
- 8) El adjudicatario, con respecto a su personal en relación de dependencia, en todo tiempo debe cumplir y acreditar haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le impone la legislación laboral, convencional, previsional y sindical actual y futura.
- 9) El adjudicatario deberá entregar de inmediato al Banco, todo objeto o documento hallado dentro

de las áreas donde desarrolla su actividad el personal del mismo.

10) El adjudicatario antes del inicio de las provisiones y/o servicios y durante toda la vigencia de la contratación, está obligado a presentar ante el Banco, nómina de su personal bajo relación de dependencia laboral, afectado a la provisión y/o prestación de los servicios contratados, acompañada de la documentación que seguidamente se mencionará, a saber:

Apellido y nombres.

Tipo y número de documento de identidad.

Nº de C.U.I.L.

Certificado de cobertura actualizado, emitido por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (Ley 24.557) con inclusión de Cláusula de "no repetición" contra el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Certificado de conducta, emitido por la Policía de la Provincia de Córdoba (constancia de haber iniciado el trámite).

Constancias de pago que acrediten que las afiliaciones a ART y seguros citados se encuentran vigentes.

Número, tipo y plaza de cada una de las cuentas bancarias abiertas para el pago de remuneraciones.

Constancia de remuneraciones.

Constancia de aportes a Obra Social.

Constancia de aportes sindicales.

El Banco se reserva el derecho de ampliar y/o modificar los elementos a solicitar a la/s adjudicataria/s. El incumplimiento de la adjudicataria, respecto de las obligaciones precedentemente relacionadas en esta cláusula, dará derecho al Banco a tener por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 19: Ley de Riesgos del Trabajo. Los oferentes deberán acatar de modo pleno e incondicional, las previsiones y obligaciones establecidas en la Ley Nacional de Riesgo de Trabajo Nº 24557, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones, acreditando documental y fehacientemente ante el Banco, encontrarse afiliados y asegurados en una aseguradora de riesgos del trabajo de su libre elección y que haya sido debidamente habilitada y autorizada en forma previa por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que resguarde íntegramente a su personal dependiente, expresamente nominado para ello que, de modo especial, directo y complementario deba desempeñar tareas en dependencias del Banco, a consecuencia o como derivación de los servicios concursados, de todos los riesgos y contingencias laborales y les acuerde las prestaciones dinerarias y en especie, obligatoriamente exigidas por el ordenamiento legal enunciado precedentemente.

La vigencia de dicha cobertura, deberá abarcar todo el plazo de ejecución del contrato o sus eventuales prórrogas, debiéndose comunicar al Banco en forma inmediata, concreta y escrita, toda variación que se opere en la concertación de los aludidos riesgos del trabajo y la producción eventual de alguna de las contingencias previstas.

Se deja expresamente establecido que el Banco podrá retener el pago del servicio hasta tanto no se dé fiel cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, con el primordial objetivo de no permitir que el personal destinado a la prestación del servicio quede en algún momento sin las coberturas apuntadas. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Banco de resolver el contrato por incumplimiento contractual del adjudicatario, resolución ésta que lo será de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo responsable el contratista de los daños y perjuicios emergentes. Los seguros deberán mantenerse durante todo el término de esta contratación y sus eventuales prórrogas.

Artículo 20: Seguros a cargo del Adjudicatario.

- De Accidentes Personales por un monto mínimo de \$ 550.000,00.- por muerte, \$ 550.000,00.- por incapacidad, \$ 20.000,00.- por asistencia médica y farmacéutica, y gastos de sepelio por \$ 30.000,00.-
- Seguro de vida colectivo obligatorio (Decreto 1567/74 y resoluciones modificatorias) que ampare al personal dependiente del adjudicatario.

Las pólizas de seguro contratadas contendrán una cláusula que indique que una vez aceptadas por el Banco no podrán ser anuladas ni modificadas sin el consentimiento del mismo, mientras dure la contratación.

En el caso de realizarse el pago de seguros mediante un plan en cuotas, y a los efectos del control de la vigencia de las pólizas, el Adjudicatario deberá presentar duplicado de los comprobantes de pago, conjuntamente con la facturación por el servicio del mes que corresponda.

Se deja expresamente establecido que el Banco podrá retener el pago del precio hasta tanto no se dé fiel cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, con el primordial objetivo de no permitir que el personal destinado a la ejecución de los servicios quede en ningún momento sin las coberturas apuntadas. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Banco de resolver el contrato por incumplimiento contractual del contratista, resolución ésta que lo será de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo responsable el contratista de los daños y perjuicios emergentes.

Las pólizas respectivas deberán estar endosadas a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Artículo 21: Participación de subcontratistas. En el supuesto de que para la ejecución del objeto de este contrato, la Adjudicataria decida la subcontratación de otro proveedor, deberá notificarlo de manera fehaciente al Banco con una antelación de 30 (treinta) días a que el proveedor subcontratado comience a trabajar, consignando en dicha notificación su nombre y/o razón social y los demás datos identificatorios, pudiendo el Banco oponerse a la subcontratación del proveedor cuando así lo estime pertinente. Queda expresamente establecido que el Banco es un tercero ajeno respecto del proveedor subcontratado, siendo la Adjudicataria responsable directo del cumplimiento por parte del mismo de todas las obligaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, de Condiciones Particulares y Anexos, y en particular de las intituladas "Personal del Adjudicatario", "Ley de Riesgos del Trabajo", "Seguros a cargo del Adjudicatario.", "Confidencialidad.", etc.

Artículo 22: Responsabilidad del Adjudicatario. El Adjudicatario será el único responsable de toda cuestión que se entablare contra el Banco por:

- a) Cualquier daño o perjuicio ocasionado por las provisiones, servicios, tareas o sus anexos, imputables al uso de materiales o aparatos inadecuados, así como negligencia, imprudencia u omisión del Adjudicatario, de sus empleados u obreros.
- b) No haber satisfecho plenamente los derechos para el uso de equipos, materiales, enseres o sistemas patentados.
- c) Los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño actual y futuro, etc.) que eventualmente pudieran generarse al Banco y a los terceros, sean estos clientes del mismo o no, por la ejecución de las provisiones y/o servicios objeto de esta contratación.

Artículo 23: Equipo Técnico de la Contratista. Dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de notificada la adjudicación, la contratista informará por escrito el/los nombre/s y el/los

domicilio/s especial/es de su Equipo Técnico. El Equipo Técnico será el encargado de la dirección y ejecución del servicio motivo de esta contratación.

Los representantes técnicos de la adjudicataria deberán receptor y firmar las órdenes de servicio emitidas por el Banco, estando inexorablemente obligada la contratista a cumplir dichas órdenes, ya que sus delegados técnicos actúan en nombre y representación de la misma. La mencionada facultad de inspeccionar la ejecución de los servicios por parte del Banco, no exime de responsabilidad a la contratista

Artículo 24: Plazo y Lugar. El plazo de duración de las Licencias y la Prestación de servicios requeridos por el Banco, es de acuerdo a lo enunciado en Pliego de Especificaciones Técnicas, contados a partir de la Fecha de Adjudicación.

El lugar de instalación de las Licencias y la prestación de los servicios de soporte e implementación deberán realizarse en las instalaciones del Banco de la Provincia de Córdoba.

Artículo 25: Forma y Plazo de Pago. Recibidos de conformidad las provisiones y/o servicios objeto de concurso por las áreas usuarias del Banco, y una vez efectuados sobre ellos los controles pertinentes, el Banco abonará las sumas correspondientes, a los diez (10) días hábiles de presentada la factura y previa deducción de la suma dineraria correspondiente a las retenciones impositivas.

La Adjudicataria deberá presentar sus facturas acompañadas con el/los remito/s debidamente conformados por la Gerencia de Tecnología y Producción, ante la Subgerencia de Cuentas a Pagar del Banco, sita en Edificio Inteligente Bancor en calle Buenos Aires nº 147, Planta Baja, ciudad de Córdoba, en horario y día hábil bancario, haciendo referencia en forma indefectible al número de orden de compra que le será notificado en la comunicación de adjudicación. Una vez verificados los servicios y conformada la factura, el Departamento de Pago a Proveedores procederá a abonarlas dentro de los plazos establecidos.

El Banco podrá suspender el pago de la facturación presentada a tal fin, en caso que la adjudicataria no cumplimentare la entrega de la documentación requerida en tiempo y forma, hasta que la misma sea realizada conforme a las exigencias de los pliegos, sin que esto dé derecho a reclamos de ningún tipo y naturaleza por parte de la adjudicataria. En caso que la inspección técnica determine que la provisión y/o servicios no hubieran sido satisfactoriamente prestados, se procederá a retener su pago hasta tanto se cumplimenten los mismos correctamente. En el caso de provisiones, trabajos o servicios incompletos o efectuados fuera de término, no se abonarán las facturas en cuestión, procediéndose a la devolución de las mismas.

Artículo 26: Control de la Ejecución. El Banco, por si o por terceros, podrá efectuar los controles que estime corresponder, a efectos de determinar si el adjudicatario realizó exactamente lo expresado en el Pliego Técnico y de Condiciones Particulares y Generales, en su aspecto cuantitativo y cualitativo, si lo ejecutó dentro de los plazos previstos y verificar el cumplimiento de los otros rubros exigidos en los pliegos. Para el supuesto que a criterio del Banco existiere algún incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o tardío, el Banco tendrá los siguientes derechos:

- 1) Suspender inmediatamente los pagos a favor de la adjudicataria.
- 2) Intimar a la adjudicataria a subsanar las deficiencias e incumplimientos detectados, en el plazo dispuesto por la inspección del Banco, término durante el cual inexistente obligación de pago por parte del Banco, vencido el cual y subsistiendo los incumplimientos de la adjudicataria, el Banco tendrá por resuelto el contrato de pleno derecho.
- 3) Tener por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 27: Multa. En los casos en que la adjudicataria hubiere incurrido en mora o se dieran las situaciones de incumplimientos parciales o totales o cumplimientos defectuosos o tardíos, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. podrá unilateralmente aplicar una multa por cada día de mora, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo, íntegro y correcto cumplimiento de la obligación. El importe de la multa podrá ser descontado por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o del importe que corresponda abonar a la adjudicataria y/o exigida a la adjudicataria por cualquier medio.

Asimismo, y en caso de ser necesario a solo criterio del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., éste podrá ordenar que la prestación contratada sea realizada por terceros, pudiendo descontar del monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual y/o del importe que corresponda abonar a la adjudicataria, las sumas que resulten de estas intervenciones.

El Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se reserva el derecho de aplicar multas a la adjudicataria para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, estableciendo los siguientes porcentajes:

- La mora por parte de la adjudicataria en la constitución de la garantía de cumplimiento contractual será sancionada con una multa no reembolsable equivalente al medio por mil (1/2 por mil), por cada día de atraso, tomando como base el importe que corresponda al primer mes de facturación. Esta multa quedará sin efecto si la adjudicataria desistiera de la adjudicación con pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de la oferta.
- La mora por parte de la adjudicataria en el cumplimiento de la prestación solicitada de la forma descrita en el Pliego de Especificaciones Técnicas, será sancionada con una multa diaria no reembolsable del uno por ciento (1 %) por cada día de atraso tomando como base el monto correspondiente a la última facturación. Esta multa tendrá carácter preventivo.
- Faltas e infracciones: si la adjudicataria cometiere infracciones a los pliegos que rigen el presente concurso, se hará pasible a la imposición de multas no reembolsables que podrán variar del medio por mil al uno por mil (1/2 al 1 por mil) tomando como base el monto correspondiente a la última facturación, según la importancia de la infracción a exclusivo juicio del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros incisos o artículos.

Ante la aplicación de cualquier multa, el Adjudicatario tendrá el derecho de formular sus justificativos en un plazo no mayor de tres (3) días, los que serán analizados por el Banco, pudiendo rechazarlos o disponer (excepcionalmente) el reintegro total o parcial de las multas aplicadas. La resolución que adopte el Banco será irrecurrible por parte del Adjudicatario.

Las multas impuestas no serán óbice para que el Banco pueda tener por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 28: Reserva del Banco por Mora en la provisión y/o ejecución de tareas. El Banco queda habilitado en forma automática y de pleno derecho, y frente a cualquier incumplimiento atribuible al Contratista o de las personas y/o cosas que de él dependan, a: (i) retener total o parcialmente cualquier pago que tuviere que hacer a favor del Contratista; (ii) compensar automáticamente y de pleno derecho cualquier importe que tuviere por cobrar del Contratista, mediante cualquier suma que registrare para pagar; y (iii) ejecutar total o parcialmente las garantías que se hubieren constituido a su favor en el marco de la contratación.

Asimismo, sin perjuicio de lo arriba expuesto, de la facultad resolutoria y de las multas a aplicar por parte del Banco, especificadas en los Pliegos bases del Concurso de Precios, se estipula que en caso de que la adjudicataria no diera cumplimiento total o parcialmente a lo pactado, por cualquier causa incluso por caso fortuito o fuerza mayor; el Banco podrá dejar sin efecto total o parcialmente la

adjudicación, entregando todo o parte de los servicios objeto del concurso a otro oferente que considere conveniente a sus intereses, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, y sin derecho a reclamo, reparación o indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Artículo 29: Resolución por Incumplimiento. Además de la facultad del Banco de aplicar multas, conforme lo manifestado precedentemente, éste puede resolver el contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la adjudicataria, citando a mero título enunciativo los siguientes casos:

- a) Si faltare la constitución de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en los plazos y condiciones establecidos en este pliego.
- b) Si la adjudicataria incumpliere las obligaciones a su cargo respecto de la forma, modalidad, plazo o condiciones en que se debe realizar la provisión y/o la prestación de servicios adjudicado.
- c) Si la adjudicataria no realizare exactamente lo que se expresa en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Órdenes de Trabajo emanadas por el Banco y/o no ejecutare los servicios y/o provisiones en las condiciones allí establecidas y no salvara tales deficiencias pese a la intimación por parte del Banco en tal sentido.
- d) Si hubiere vencido el plazo que le otorgó el Banco a la adjudicataria para realizar las provisiones y/o para prestar debidamente los servicios objeto del contrato, subsistiendo a su criterio las situaciones de cumplimiento defectuoso o parcial, no obstante el requerimiento de correcto cumplimiento.
- e) Por errores y/o inobservancia reiterada de la adjudicataria respecto de la forma, plazo y modalidad de ejecución de las provisiones y/o servicios contratados, ya sea por no haberse prestado o porque se efectuare en forma tardía.
- f) Por la pretensión de la adjudicataria de efectuar o realizar las provisiones y/o servicios contratados por parte y no en la forma convenida y estipulada en los pliegos.
- g) Por la inobservancia de la adjudicataria de las obligaciones impuestas en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y en el de Especificaciones Técnicas.
- h) Cuando la adjudicataria incurra a solo juicio del Banco en negligencia o mala fe respecto de las obligaciones a su cargo.

Se deja establecido que el Banco, para resolver el contrato por incumplimiento de la adjudicataria, no está obligado a la previa aplicación de multas, pudiendo directamente optar por resolver el contrato frente al incumplimiento de la adjudicataria. La resolución operada, conforme a lo previsto en esta cláusula, no dará derecho a la adjudicataria a indemnizaciones o reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 30: Rescisión Unilateral. El Banco podrá rescindir unilateralmente el contrato, total o parcialmente, en cualquier momento y sin expresión de causa. En este caso, comunicará tal decisión al Adjudicatario, por medio fehaciente, con una antelación mínima de quince (15) días. El ejercicio de esta facultad no genera responsabilidad alguna para el Banco ni posibilidad de reclamo por parte de la Adjudicataria.

El Banco también tendrá la facultad de extinguir el contrato por su sola voluntad unilateral, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se produjeran modificaciones técnicas, operativas o normativas de cualquier naturaleza, que determinen el cese de la necesidad de contratar las provisiones y/o servicios.
- b) Cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en la forma, modalidad y condiciones de la ejecución de las provisiones y/o servicios vigentes a la celebración de este contrato.
- c) Por modificación de la estructura técnica, operativa y funcional del Banco o situaciones similares.

El ejercicio de esta facultad por parte del Banco, no generará responsabilidad alguna y consecuentemente el adjudicatario carecerá de derecho y de acción para demandar y/o reclamar al Banco por el uso de los mencionados derechos.

Artículo 31: Facultad Resolutoria Implícita. Además de la facultad resolutoria expresa prevista en otras cláusulas de este Pliego (Pacto comisorio expreso), las partes contratantes, en relación a la facultad resolutoria implícita que contienen los artículos N° 1087 y 1088 del Código Civil y Comercial de la Nación, convienen en establecer un plazo de cinco (5) días para que el Banco, en el ámbito extrajudicial, pueda requerir a la adjudicataria el cumplimiento de la obligación de que se trate, bajo apercibimiento de resolución del contrato, con los efectos previstos de los pliegos de condiciones generales y particulares.

Artículo 32: Efectos de la extinción del contrato. En caso de extinción del Contrato por cualquier causa, el Banco sólo abonará a la adjudicataria la parte de precio correspondiente a las provisiones y/o servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha extinción, y si el Banco ya hubiera abonado la totalidad del precio estipulado, la adjudicataria deberá restituir al mismo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de extinción, la parte proporcional del precio correspondiente a las provisiones y/o servicios originariamente pactados y no prestados.

Artículo 33: Cláusula de Indemnidad. El Adjudicatario se obliga a mantener indemne y a indemnizar al Banco frente a cualquier reclamo extrajudicial y/o administrativo y/o judicial de naturaleza laboral, previsional, civil, tributaria y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal o por cualquier tercero, como consecuencia de las provisiones y/o prestación de servicios objeto del presente concurso. En caso de verificarse alguno de los supuestos precedentes, el Adjudicatario autoriza de manera irrevocable al Banco a descontar de los importes pendientes de pago correspondientes al precio acordado y/o de la Garantía de Cumplimiento Contractual, las sumas de dinero necesarias a los efectos de afrontar dichos reclamos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder al Banco, y/o la facultad de este último de dar por resuelto el contrato de pleno derecho.

Artículo 34: Inhabilitación. En caso de resolución del contrato por incumplimiento de la adjudicataria, el Banco tendrá derecho a inhabilitarla de su Registro Único de Proveedores y Contratistas, en forma perpetua o por el tiempo que estimare conveniente.

Artículo 35: Obligaciones Impositivas. En función del decreto 879/92 (Boletín Oficial 9-6-92), el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. asume la calidad de RESPONSABLE INSCRIPTO en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que la adjudicataria deberá discriminar dicho tributo en la factura si correspondiere de acuerdo al carácter del mismo. Esto no excluye a aquel que, por su calidad de exento o monotributista, no discrimina dicho impuesto, debiendo facturar conforme lo establecido por la R.G. 1415 – Facturación AFIP DGI. El Banco es agente de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba (Decr. 443/04), en la provincia de Santa Fe (RG 15/97 y modif. de A.P.I.), Impuesto a las Ganancias (R.G. 830/2000 y modif.), Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2854 AFIP y sus modificaciones) y Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) (Régimen General y regímenes especiales). Además, el Banco es Agente de Retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, en pagos a proveedores y desde el 01/04/2014. La adjudicataria deberá ingresar el Impuesto de Sellos que surge de la aplicación de la Ley Impositiva vigente en la Provincia de Córdoba. Números de inscripciones del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en los tributos de orden nacional, provincial y municipal:

C.U.I.T.: 30-99922856-5;
Ingresos Brutos: Convenio Multilateral: 904/230028/7;
Agente de Retención Pcia. de Córdoba: 300-00-267-6;
Agente de Retención Pcia. de Santa Fe: 400-001066-3;
Agente de Recaudación Pcia. de Córdoba Cba: 0350000062;
Municipalidad de Córdoba: 30-99922856-5.

Artículo 36: Aumento o Disminución de las provisiones, tareas y/o servicios. El Banco tiene la facultad de aumentar o disminuir las provisiones, tareas y/o servicios a contratar, incluyendo o excluyendo productos y/o servicios descriptos en el Pliego de Especificaciones Técnicas del presente concurso, respecto de la conformación total de la prestación del Adjudicatario, de acuerdo a las necesidades del Banco.

En este supuesto, el Banco comunicará con cinco (5) días de anticipación a la adjudicataria, el aumento o disminución de los servicios, lo cual incidirá en el precio adjudicado, incrementándose o reduciéndose los importes a abonarse en base a una relación directa con los cambios objeto de la variante, respetándose los valores individuales cotizados y adjudicados.

Al mismo tiempo el Banco se reserva el derecho, ante aumento de los servicios, de adjudicar los mismos a la empresa que al momento de producirse la necesidad efectuó las prestaciones o bien cubrirlos mediante la realización de otros procesos de compra/contratación.

Artículo 37: Normativa del B.C.R.A. - Auditoría e Inspecciones. La adjudicataria se obliga a cumplimentar con toda la normativa del Banco Central de la República Argentina referida a las provisiones y/o servicios contratados, en especial lo dispuesto por la Comunicación "A" 4609 de dicha entidad, en virtud de la cual la adjudicataria reconoce y acepta la facultad unilateral del Banco de efectuar las auditorías y/o inspecciones que fueren menester sobre las instalaciones, equipos, personal que se encuentren afectados al desarrollo, implementación, provisión y/o servicios de los sistemas contratados, motivo por el cual permitirá el ingreso de las personas y/o representante del Banco a sus instalaciones, locales, etc., con la sola obligación del Banco de notificar 48 horas de antelación el día y hora de la inspección. De todo lo actuado el representante del Banco labrará un acta la cual contendrá todas las novedades que se hubieren constatado, de la que se dejará copia al representante técnico de la firma. La facultad de auditar e inspeccionar se hace extensiva a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 38: Resolución de Conflictos. Ante la existencia de controversias respecto a la prestación del servicio objeto de este contrato, el Banco podrá convocar al/los Representante/s Técnico/s de la adjudicataria a reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el reclamo escrito, a los fines de que en el término de tres (3) días, precisen junto con los Representantes Técnicos del Banco las causas que dieron origen al conflicto y la Parte responsable del mismo. La Parte que resultare responsable deberá ejecutar los trabajos necesarios para dejar sin efecto o mitigar la causa que originó el conflicto dentro del plazo de siete (7) días. Vencido el plazo indicado para que los Responsables Técnicos determinen las causas y responsables del conflicto, sin que los mismos hayan llegado a un acuerdo, el Banco podrá solicitar la resolución del contrato.

Artículo 39: Cambio en el control accionario o de dirección. La adjudicataria, ante el cambio de un control accionario o que se produzca en su organización directiva, deberá comunicarlo por escrito al Banco dentro del término de diez (10) días, acompañando las actas de asambleas aprobatorias y demás documentación al respecto, debidamente inscriptas y certificadas.

Artículo 40: Responsabilidad de la Adjudicataria. En el supuesto de que por actos de acción u omisión de la adjudicataria, ya sean originados por dolo directo o eventual, culpa grave o simple culpa, caso fortuito o fuerza mayor, se produjeran daños y/o perjuicios a terceros, la adjudicataria deberá resarcir integralmente los aludidos daños y perjuicios, aún en el supuesto en que los terceros hipotéticamente damnificados efectúen reclamos y/o demanden al Banco. Los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño actual y futuro, etc.) que eventualmente pudieran generarse al Banco y/o a terceros, sean estos clientes del mismo o no, por la prestación de los servicios y/o provisiones objeto de este contrato, serán soportados por la adjudicataria. Si por cualquier causa se produjeran reclamos de terceros al Banco, aún de carácter extrajudicial, con motivo de la prestación de los servicios contratados, el Banco pondrá en conocimiento fehaciente a la adjudicataria, la existencia de dichos reclamos, a efectos de que esta asuma su responsabilidad.

Artículo 41: Seguridad Informática y Bancaria. En la ejecución de las tareas, la Adjudicataria deberá cumplir y respetar toda la normativa vigente sobre Seguridad Informática y Bancaria del Banco, la cual es administrada por las Gerencias de Seguridad y de Protección de Activos de la Información. Estas Gerencias tendrán a disposición de la Adjudicataria, para su conocimiento, normativa como así también personal técnico capacitado para ayudar a cumplir dichas normas.

Artículo 42: Secreto de la Prestación del Servicio. En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y su modificatoria Ley Nº 24.144 con respecto al Secreto Bancario teniéndose en cuenta la naturaleza de los servicios a prestarse, la adjudicataria y sus dependientes deberán mantener estricta reserva de los datos e informes que obtengan sobre operaciones y clientes del Banco, métodos y procedimientos, haciéndose solidariamente responsables, la misma con todos los integrantes del equipo de trabajo afectados a la prestación de los servicios, de los daños y perjuicios que puedan causarse al Banco, por cualquier Infidencia, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso.

Artículo 43: Quiebra o Concurso de Acreedores. En caso de quiebra o Concurso de Acreedores de la contratista, o cuando esta última sufra algún menoscabo significativo en su aptitud para cumplir o en su solvencia, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato o de disponer la continuidad del mismo con quién corresponda, sin que ello genere mayores costos y sin que implique al Banco responsabilidad u obligación indemnizatoria alguna.

Artículo 44: Prohibición de cesión. El contrato perfeccionado con la adjudicación, y los derechos y obligaciones derivados del mismo, no pueden ser cedidos a terceros sin autorización escrita del Banco. La cesión sin autorización facultará al Banco a resolver con causa la adjudicación efectuada.

Artículo 45: Confidencialidad. El adjudicatario se obliga a mantener estricta reserva y a no divulgar a terceros los datos o la información oral o escrita que el Banco le haga entrega por cualquier medio y soporte, o a la que tenga acceso en ocasión o como consecuencia del presente contrato, lo que incluye todo tipo de escritos, archivos, certificados, constancias, inscripciones y demás documentación o información, originados y/o entregados en ocasión del cumplimiento del objeto de este contrato, como así también los documentos e información originados y/o relacionados con dicha información, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que el actuar contrario a la presente cláusula pueda ocasionar al Banco. Asimismo, el adjudicatario se compromete a la devolución de toda la Información dentro de los dos (2) días hábiles de requerida por el Banco, como así también a restituir y/o destruir,

según fuera aplicable, toda la Información Confidencial que hubiere recibido dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del presente contrato, sin realizar copia alguna de dicha documentación ni mantener documentación alguna en su poder. Si habiendo transcurrido diez (10) días hábiles desde la finalización del contrato, el Banco no requiriera la Información Confidencial a la Firma, ésta procederá a destruirla, conforme las disposiciones de la presente cláusula. El adjudicatario se obliga a que sus dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsable en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de ellos.

A su vez, el adjudicatario se compromete a utilizar los datos y/o la información del Banco única y exclusivamente para el fiel cumplimiento de los servicios a su cargo bajo el presente contrato, por lo que no podrá darle otro destino que el aquí previsto, obligándose a no divulgarla y/o revelarla a persona o entidad alguna, y a no publicarla ni usarla en beneficio propio fuera del cumplimiento de los servicios contratados en el presente, comprometiéndose a guardar total confidencialidad y mantener absoluta reserva de la información, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Banco. El adjudicatario únicamente podrá divulgar la Información Confidencial: a) en caso que así le fuera requerido por una autoridad gubernamental y/o juez competente, en cuyo caso deberá notificar al Banco el contenido de la Información Confidencial a revelar a dicha autoridad y/o juez, a fin de que el Banco tome las medidas que considere pertinentes; al respecto quien resulte adjudicatario se compromete a asistir y cooperar en cualquier acción que el Banco decida iniciar a fin de evitar la divulgación de la Información Confidencial solicitada y/o b) a otros representantes, agentes, asesores, funcionarios y empleados suyos en cuanto fuera estrictamente necesario para los fines del cumplimiento de los servicios a su cargo y en tanto éstos asuman una obligación de confidencialidad en los mismos términos que los acordados en este contrato, siendo el adjudicatario solidariamente responsable por la conducta de estas personas.

Toda la Información Confidencial será siempre de propiedad exclusiva del Banco, y las obligaciones previstas en esta cláusula regirán durante la vigencia del contrato y de sus eventuales prórrogas, y aún después de finalizado el mismo.

Artículo 46: Jurisdicción. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando al Fuero Federal o cualquier otro fuero y competencia que les pudiese corresponder.

Artículo 47: Cláusula Adicional. El/los Sr./es. _____ en representación de _____ declaran que han leído y se han impuesto de todos y cada uno de los artículos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas, a las que después de haberlas conocido, las han aceptado y aprobado íntegramente razón por la cual se adhieren expresa y voluntariamente a dichos artículos. Los Proponentes fijan domicilio especial en la Ciudad de Córdoba en calle _____ N° _____ el que subsistirá a todos los fines del contrato, tanto judiciales como extrajudiciales. Asimismo, el/los Proponente/s manifiesta/n, en carácter de declaración jurada, que tendrán por válida y fehaciente toda notificación, comunicación y/o intimación que el Banco les envíe con motivo del presente Concurso de Precios, antes o después de su eventual adjudicación, a la siguiente dirección de correo electrónico _____, y su sola recepción implicará el conocimiento de su contenido como así también de cualquier documento y/o información adjunto a la notificación, comunicación y/o intimación, comprometiéndose a notificar al Banco cualquier cambio y/o modificación de dicha/s dirección/es de correo electrónico.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL BANCO

El/los Sr. /es. _____ en representación de

_____, en adelante el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO declara/n que: Asume/n la absoluta responsabilidad por la violación de la obligación de confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN.

Se considera la INFORMACIÓN, a los efectos de este acuerdo y sin que constituya esto una enumeración taxativa, la oral o escrita, reflejada ya sea en cualquier tipo de soporte o cualquier otro respaldo, incluido el magnético, sea ésta entregada con anterioridad o con posterioridad a la suscripción del presente, haciéndose extensiva ésta obligación a todos los análisis, compilaciones, pronósticos, estudios u otros documentos preparados o realizados por el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO que contengan, reflejen o hagan referencia a la información proporcionada por el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A., en adelante el BANCO. También se encontrará amparada toda aquella información que antes o por la ejecución del contrato sea proporcionada por los funcionarios, empleados, asesores, representantes, incluyendo sin limitación, asesores financieros, abogados y contadores o agentes del BANCO, sin importar su categoría o función que desempeñen.

El término "INFORMACIÓN" no incluirá:

1º La información que sea o pase a ser de dominio público, a menos que ello suceda como consecuencia de una revelación del OFERENTE y/o ADJUDICATARIO o sus representantes y/o dependientes.

2º La información que sea o pase a ser disponible por una vía que no obligue al OFERENTE y/o ADJUDICATARIO a mantener confidencialidad, tal como la originada en una fuente (fuera del BANCO o sus representantes) a la cual, a juicio del BANCO, no le esté impuesta una obligación legal, contractual o fiduciaria que le prohíba revelar esta información.

En consecuencia, por la presente el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO se obliga irrevocablemente sin término de vencimiento alguno a:

a) Conservar la confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN y no revelar ninguna INFORMACIÓN, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de mandato judicial.

b) Reconocer como propietario único, exclusivo y excluyente de la información al BANCO.

c) No utilizar, en ningún caso, la INFORMACIÓN para propósito distinto al objeto del presente Concurso.

d) Aceptar de plena conformidad la instrumentación de las medidas que el BANCO y/o sus representantes pudieran implementar, para asegurar la confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN que se proporcione o genere con objeto de este Concurso.

e) Asumir la absoluta responsabilidad por la violación de la obligación de confidencialidad e indemnidad de la INFORMACIÓN que constituye el objeto de este Acuerdo, cualesquiera sea la causa excepto las derivadas del proceder doloso o culposo del BANCO o sus representantes.

f) Consentir que cualquier supuesto de violación a este acuerdo que le fuera imputable sea considerada por el BANCO como falta grave, facultándose al mismo a aplicar las sanciones previstas e iniciar las acciones judiciales pertinentes en su caso.

g) El OFERENTE y/o ADJUDICATARIO dispondrá que sus Representantes y/o dependientes observen los términos de este acuerdo, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento de los términos del mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación.

h) En el eventual supuesto que a solo criterio unilateral del BANCO, éste considerare que se hubiere violado el secreto bancario o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el OFERENTE acepta expresamente por ser condición esencial del contrato a celebrarse en el Concurso que motiva este acuerdo, se apliquen las siguientes sanciones :

1) Ante el eventual incumplimiento por parte del OFERENTE de las obligaciones emergentes del acuerdo de indemnidad y confidencialidad de esta contratación, el BANCO está facultado para disponer el rechazo de su oferta.

2) Ante el eventual incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO de las obligaciones emergentes de este acuerdo, el BANCO, en forma automática, tomará como pago a cuenta por los eventuales daños y perjuicios que se produjeran, el importe de la Garantía de Cumplimiento Contractual o requerirá el cobro de la suma garantizada por Fianza Bancaria o Seguro de Caucción otorgados como Garantía de Cumplimiento Contractual.

3) En ambos casos en el supuesto que la extensión de los daños y perjuicios fueren superiores al monto de la garantía constituida, el BANCO, deducirá dicho importe de las facturaciones que le correspondiere percibir a la OFERENTE y/o ADJUDICATARIA hasta el total e íntegro resarcimiento de los daños y perjuicios, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna. El OFERENTE y/o ADJUDICATARIO, renuncia formal y fehacientemente a demandar al BANCO por la resolución que éste adopte con motivo de la aplicación de los apartados 1), 2) y 3) precedentemente transcritos, renunciando a reclamar al mismo cualquier monto originado por daños y perjuicios, lucro cesante, daño moral, dolo eventual, directo o indirecto, etc., todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 944 del Código Civil y Comercial de la Nación.